

AUTO
(02 de marzo de 2026)

Por medio del cual se corre traslado de las pruebas recaudadas dentro del trámite de revocatoria de inscripción de la candidatura de DIEGO FERNANDO GARCÍA ALFONSO, postulado por la Coalición Alianza por Casanare a la Cámara de Representantes por el Departamento del Casanare, radicado CNE-E-DG-2026-007082.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante comunicación electrónica fechada el 19 de febrero de 2026, identificada con el número de radicado interno **CNE-E-DG-2026-007082**, el ciudadano LUIS ARIEL GÓMEZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 74181489, presentó solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de **DIEGO FERNANDO GARCÍA ALFONSO** a la Cámara de Representantes por el Departamento del Casanare, postulado por la **COALICIÓN ALIANZA POR CASANARE** a la Cámara de Representantes por el Departamento del Casanare, para las elecciones de Congreso de la República de Colombia a celebrarse el 8 de marzo de 2026, dentro del radicado **CNE-E-DG-2026- 007082**.
2. Que, el asunto identificado con el radicado interno No. **CNE-E-DG-2026-007082** fue asignado por el Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental al despacho del Honorable Magistrado Álvaro Hernán Prada Artunduaga, conforme se encuentra consignado en el acta de reparto interno No. 027 de 23 de febrero de 2026.
3. Que, mediante auto de fecha veintiséis (26) de febrero de 2026, se avocó conocimiento, se decretó la práctica de unas pruebas y se dictaron otras disposiciones, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA de las siguientes pruebas:

3.1. REQUERIR a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la comunicación del presente auto, se sirva remitir:

Registro Civil de Nacimiento de la señora CANDIDA LIVER ALFONSO MONTAÑA (tía del candidato).

Registro Civil de Nacimiento de la señora FLOR ANGELA ALFONSO MONTAÑA (mamá del candidato).

Registro Civil de Nacimiento del candidato DIEGO FERNANDO GARCÍA ALFONSO.

PARÁGRAFO: la información debe ser remitida a los correos electrónicos atencionalciudadano@cne.gov.co y lina.caviedes@cne.gov.co

3.2. REQUERIR al INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y RECREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE INDERCAS, para que, dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la comunicación del presente auto, se sirva:

3.2.1. CERTIFICAR si la señora CANDIDA LIVER ALFONSO MONTAÑA pertenece al instituto y bajo qué modalidad está vinculada; adjuntando la documentación correspondiente. De ser afirmativa la respuesta de lo anterior, CERTIFICAR las funciones que ejerce CANDIDA LIVER ALFONSO MONTAÑA, indicando específicamente si en el cargo desempeñado por la señora CANDIDA LIVER ALFONSO MONTAÑA se encuentran dentro de sus funciones facultades de dirección con capacidad decisoria autónoma, poder nominador, facultad disciplinaria, ordenación del gasto, imposición de sanciones o adopción de decisiones obligatorias para terceros

Por medio del cual se corre traslado de las pruebas recaudadas dentro del trámite de revocatoria de inscripción de la candidatura de DIEGO FERNANDO GARCÍA ALFONSO, postulado por la Coalición Alianza por Casanare a la Cámara de Representantes por el Departamento del Casanare, radicado CNE-E-DG-2026-007082.

3.2.2. *REMITIR copia de la Resolución de nombramiento 003 de 03 de enero de 2024, mediante la cual se nombra a la señora CANDIDA LIVER ALFONSO MONTAÑA en uncargo directivo del Instituto para el Deporte y Recreación del Departamento de Casanare INDERCAS.*

Asimismo, deberá indicar la fecha de posesión de la señora CANDIDA LIVER ALFONSO MONTAÑA en el cargo que actualmente desempeña, si continúa ejerciéndolo a la fecha, y el período exacto durante el cual ha ejercido dichas funciones.

PARÁGRAFO:
la información debe ser remitida a los correos electrónicos atencionalciudadano@cne.gov.co y lina.caviedes@cne.gov.co (...)"

4. Que, teniendo en cuenta que los términos concedidos en el auto de fecha veintiséis (26) de febrero de 2026, son perentorios, se hace necesario precisar lo siguiente:

SUJETO	FECHA DE COMUNICACIÓN	RADICADO DE OFICIO	FRENTE AL AUTO DEL 26 DE FEBRERO DE 2026
LUIS ARÍEL GOMEZ RODRÍGUEZ	26 DE FEBRERO DE 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/028534/AHPA/CNE-E-DG-2026- 007082	No efectuó pronunciamiento
DIEGO FERNANDO GARCIA ALFONSO	26 DE FEBRERO DE 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/028535/AHPA/CNE-E-DG-2026- 007082	A través de correo electrónico fechado con 27 de febrero de 2026, allegado al correo institucional lina.caviedes@cne.gov.co y atencionalciudadano@cne.gov.co , el apoderado judicial de Diego Fernando García Alfonso, envió poder otorgado por el mismo y memorial de rechazo frente a la solicitud de revocatoria interpuesta por LUIS ARÍEL GÓMEZ RODRÍGUEZ.
ALIANZA POR CASANARE	26 DE FEBRERO DE 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/028536/AHPA/CNE-E-DG-2026- 007082	No efectuó pronunciamiento
PARTIDO ALIANZA VERDE	26 DE FEBRERO DE 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/028537/AHPA/CNE-E-DG-2026- 007082	No efectuó pronunciamiento
PARTIDO EN MARCHA	26 DE FEBRERO DE 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/028538/AHPA/CNE-E-DG-2026- 007082	No efectuó pronunciamiento
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	26 DE FEBRERO DE 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/028539/AHPA/CNE-E-DG-2026- 007082	No efectuó pronunciamiento
INDERCAS	26 DE FEBRERO DE 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/028540/AHPA/CNE-E-DG-2026- 007082	Mediante correo allegado a lina.caviedes@cne.gov.co y atencionalciudadano@cne.gov.co dio contestación, mediante archivo adjunto: 1. Oficio 0146 del 26 de febrero de 2026 archivo PDF 2. Certificación N°166 del 26 de febrero de 2026 PDF 3. Resolución No 003 del 3 de enero de 2024 PDF.

Por medio del cual se corre traslado de las pruebas recaudadas dentro del trámite de revocatoria de inscripción de la candidatura de DIEGO FERNANDO GARCÍA ALFONSO, postulado por la Coalición Alianza por Casanare a la Cámara de Representantes por el Departamento del Casanare, radicado CNE-E-DG-2026-007082.

Oficina de Tecnologías de la Información	26 DE FEBRERO DE 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/028541/AHPA/CNE-E-DG-2026- 007082	No efectuó pronunciamiento
DIRECCION DE GESTION ELECTORAL DE LA RNEC	26 DE FEBRERO DE 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/028542/AHPA/CNE-E-DG-2026- 007082	No efectuó pronunciamiento
Registraduría Nacional del Estado Civil	26 DE FEBRERO DE 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/028543/AHPA/CNE-E-DG-2026- 007082	No efectuó pronunciamiento

Vencido el término otorgado sin que las demás entidades requeridas allegaran respuesta, se continuará la actuación con las pruebas legal y oportunamente incorporadas al expediente.

5. Que, el **artículo 3** de la Ley 1437 de 2011, precisa: “(...) *Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso (...) 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción (...)*”.

6. Que, el **artículo 40** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, precisa que “Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.”

7. Que, al tenor de lo establecido en el **artículo 42** de la Ley 1437 de 2011, “Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada (...)”.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral por conducto del suscrito Magistrado,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER EN CUENTA E INCORPORAR al expediente CNE-E-DG-2026-007082 las siguientes pruebas allegadas con ocasión del Auto del veintiséis (26) de febrero de 2026.

INDERCAS	Mediante correo electrónico allegado a lina.caviedes@cne.gov.co y atencionalciudadano@cne.gov.co , el 27 de febrero de 2026 siendo la 1:48 pm, aportó lo siguiente: 1. Oficio 0146 del 26 de febrero de 2026 archivo PDF 2. Certificación N° 166 del 26 de febrero de 2026 PDF 3. Resolución N° 003 del 3 de enero de 2024 PDF
JORGE IVÁN ACUÑA ARRIETA (apoderado judicial DIEGO FERNANDO GARCÍA	Poder y memorial de rechazo frente a la solicitud de revocatoria de inscripción de candidatura de DIEGO FERNANDO GARCÍA ALFONSO.

Por medio del cual se corre traslado de las pruebas recaudadas dentro del trámite de revocatoria de inscripción de la candidatura de DIEGO FERNANDO GARCÍA ALFONSO, postulado por la Coalición Alianza por Casanare a la Cámara de Representantes por el Departamento del Casanare, radicado CNE-E-DG-2026-007082.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **JORGE IVÁN ACUÑA ARRIETA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.225.154 y tarjeta profesional 17788 del C.S. de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO de las pruebas recaudadas e incorporadas al expediente dentro de la presente actuación administrativa al ciudadano LUIS ARIÉL GÓMEZ RODRÍGUEZ, al ciudadano DIEGO FERNANDO GARCÍA ALFONSO, en calidad de candidato postulado por la Coalición Alianza por Casanare a la Cámara de Representantes por el Departamento del Casanare, y al Ministerio Público, por el término de seis (6) horas, contadas a partir del envío de la comunicación electrónica correspondiente, momento a partir del cual se entenderá surtida la notificación para efectos del cómputo del término, para que ejerzan por escrito su derecho de defensa y contradicción, presenten las observaciones a que haya lugar y soliciten o aporten las pruebas que estimen pertinentes.

El término conferido se fija en consideración a la naturaleza sumaria y perentoria del trámite de revocatoria de inscripción, así como a la proximidad de la jornada electoral prevista para el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), lo cual impone la adopción de decisiones oportunas en garantía del calendario electoral, sin desconocer las garantías del debido proceso previstas en el artículo 29 de la Constitución Política y en los artículos 3, 40 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La información deberá ser remitida a los correos electrónicos atencionalciudadano@cne.gov.co y lina.caviedes@cne.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR por conducto del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación el contenido del presente auto, a quienes se relacionan a continuación:

- Al quejoso **LUIS ARIÉL GOMEZ RODRÍGUEZ**, al correo electrónico luisgomrodri@outlook.com
- Al candidato **DIEGO FERNANDO GARCIA ALFONSO**, al correo electrónico digarcia91@gmail.com
- A la agrupación política **ALIANZA POR CASANARE**, al correo electrónico sistemas@partidoverde.org.co
- Al **PARTIDO ALIANZA VERDE** a los correos electrónicos administrativo@partidoverde.org.co / juridico@partidoverde.org.co
- Al **PARTIDO EN MARCHA** a los correos electrónicos apenmarcha@gmail.com / juancristo86@gmail.com
- A la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a los correos electrónicos notificaciones.cne@procuraduria.gov.co, djbernal@procuraduria.gov.co y wcruz@procuraduria.gov.co

Por medio del cual se corre traslado de las pruebas recaudadas dentro del trámite de revocatoria de inscripción de la candidatura de DIEGO FERNANDO GARCÍA ALFONSO, postulado por la Coalición Alianza por Casanare a la Cámara de Representantes por el Departamento del Casanare, radicado CNE-E-DG-2026-007082.

- A la **Oficina de Tecnologías de la Información**, al correo electrónico oficinati@cne.gov.co
- Al abogado **JORGE IVÁN ACUÑA ARRIETA**, al correo electrónico acuna_abogados@yahoo.com
- **DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA RNEC**, al correo electrónico dirgeselectoral@registraduria.gov.co

PARÁGRAFO: Se deja constancia de que el expediente digital correspondiente se encuentra creado y disponible en el enlace relacionado en el pie de página del presente acto, el cual se incorpora como anexo para todos los efectos legales.

ARTÍCULO QUINTO: LIBRAR por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación los oficios y comunicaciones a que haya lugar, en cumplimiento de lo ordenado en el presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página web del Consejo Nacional la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INSTAR a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que publique en la página web de la entidad la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Magistrado

Proyectó: Lina María del Pilar Caviedes Herrera

Revisó: Ana Katherine Monroy  / Karem Alejandra Méndez 

Radicado **CNE-E-DG-2026-007082**

Anexos: expediente digital

<https://1drv.ms/b/c/C5EAAF647B04CF84/IQB4Uyd3B1HJT59pXOFRVDIqAbywL1eTnffyRPI9tKQjD6k?e=dTZoyJ>